



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3574.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 569.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Ordenada por Real orden la captura del súbdito portuges Manuel Ferreira Lucas, condenado á diez años de trabajos forzados por uso de armas prohibidas y tentativas de homicidio, encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que si el indicado reo fuere habido, lo pongan á mi disposicion. Palma 19 de octubre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 570.)

Bienes nacionales.—La Direccion general de ventas de bienes nacionales con fecha 8 del actual me dice lo que copio:

«Por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda con

fecha 5 del actual se ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la reina (q D. g.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del art 5.º de la real orden de 13 de agosto último, que trata de los casos y forma en que debe tener efecto la condonacion de los atrasos por réditos de censos concedida por el art. 11 de la ley de 1.º de mayo próximo pasado y S. M. conformándose con el parecer del tribunal contencioso administrativo y de acuerdo con el del consejo de ministros, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las còrtes tengan á bien resolver, con vista del proyecto de ley que el gobierno se propone presentar á las mismas, se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Que se perdonen los atrasos que adeuden los censatarios hasta 1.º de mayo último por censos cuyos réditos no se les reclamaron en los cinco últimos años anteriores, y los que reclamados no se pagaron por ser dudosa la existencia de su capital ó de su descubierto, con tal que se confiesen deudores del uno ú de los otros, que deberán satisfacer desde la fecha de la citada ley hasta el dia de la redencion. 2.ª Que en consecuencia han debido percibirse los corridos de censos cobrados en alguno de los últimos cin-

co años por anualidad completa ó à cuenta ó cuyo pago se reconoció como debido acreditado que fuere cualquiera de estos extremos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado à V. S. para su conocimiento esperando se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial, trasmitiéndola al propio tiempo à las oficinas de Hacienda pública y comisionado principal de ventas de esa provincia para su cumplimiento y efectos que corresponden.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para que llegue à noticia de los interesados. Palma 19 de octubre de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 571.)

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid de 9 del que rige número 1009, se halla inserta la Real orden cuyo contenido es el siguiente:

«No habiendo sido posible dar principio à la impresion de la ley de enjuiciamiento civil antes del dia 6 del actual à causa de no haberse rubricado por S. M. hasta el dia 5 el Real decreto que à dicha ley se refiere; y debiendo invertirse algunos dias en hacer la ediciou oficial, tan exàcta y correcta como à la importancia de su texto corresponde; S. M. se ha servido resolver que sin embargo de haberse publicado el referido Real decreto con el fin de que sirviera de aviso à los que tuviesen incoadas ó tratasen de incoarlas de nuevo, indicándoles la proximidad de un sistema mas perfecto de procedimientos por si quisieran esperar à su publicacion para sujetar à el sus litigios, lo dispuesto en los articulos 3.º 4.º y 5.º del espresado decreto no principie à tener efecto sino desde la fecha en que terminada la impresion de la ley, que lo será en muy breves dias, se publique y circule en la forma acostumbrada, à cuyo efecto se trabaja sin levantar mano, lo cual se anunciará sin perder momento en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo à V. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años.

Madrid 8 de octubre de 1855.—Fuente Andres.—Sr...

Y habiéndose dado cuenta de la misma à esta audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial. Palma 16 de octubre de 1855.—Juan Antonio Fiol antes Perrelló.



(Número 572.)

COMISION PRINCIPAL

de venta de bienes nacionales de las Baleares.

Habiendo acordado la Junta provincial de Bienes nacionales que se arrienden en pública licitacion el bosque y un molino de agua del predio *Cala Mitjé* sito en Escorca, procedente de los bienes del colegio de Ntra. Sra. de Lluch, à fin de que lleguen à noticia de las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, se publican à continuacion las condiciones que han de regir para una y otra subasta. Palma 19 de octubre de 1855.—Nicolás Roselló y Caldés.

Plan de condiciones para el arrendamiento en pública subasta, por término de un año, del molino de agua situado en el predio *Cala Mitjer* del término de Escorca procedente de los bienes del colegio de Ntra. Sra. de Lluch, cuyo arriendo, segun acuerdo de la junta provincial de venta de Bienes nacionales, debe hacerse en tres subastas simultáneas à saber, en esta capital, en la del partido de Inca y en el mismo pueblo de Escorca, no pudiendo tener efecto hasta tanto que se adjudique por la referida junta al que ofrezca mejor postura en cualquier de dichas subastas. Tendrá efecto el dia 28 de este mes en Palma ante la junta y en el despacho del gobierno civil, y en cada uno de aquellos pueblos ante el alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario del Ayuntamiento, de doce à una del espresado dia 28.

1.º Será obligacion del arrendatario conservar el molino y la cequia que conduce las aguas al mismo.

2.º En ningun caso ni por motivo celeste ó terrestre aunque jamas ha acontecido podrá eximirse el arrendatario de pagar la anua merced ó precio del remate.

3.º No se admitirá postura que baje de mil reales vellon el precio porque se arriende el molino, deberá satisfacerlo en la comision de ventas de Bienes nacionales en dinero efectivo y metálico con exclusion de toda otra especie de crédito y por semestres anticipados á saber el 1.º el día que tome posesion del arriendo y el 2.º á los seis meses del primer pago.

4.º Tambien estará obligado el arrendatario á satisfacer los gastos de remate en cada una de las tres subastas y son corredurias, escritura, papel sellado y demas, y deberá presentar fianza idonea á satisfaccion del comisionado de ventas para responder á la Hacienda pública en el caso de que el mismo arrendatario falte al cumplimiento de todas ó alguna de estas condiciones. Palma 18 de octubre de 1835.—Nicolás Roselló y Caldés.

Plan de condiciones para la subasta del arrendamiento del producto de la bellota y pastos del bosque del predio *Cala Mitjé* procedente de los bienes del colegio de Ntra. Sra. de Lluch en el término de Escorca, cuyo arriendo segun acuerdo de la junta provincial de Bienes nacionales debe hacerse en tres subastas simultáneas, á saber en esta capital, en la del partido de Inca y en el mismo pueblo de Escorca, no pudiendo tener efecto hasta tanto que se adjudique por la referida junta al que ofrezca mejor postura en cualquiera de las tres subastas. Tendrá efecto el día 28 de este mes en Palma ante la junta en el despacho del gobierno civil y en cada uno de aquellos pueblos, ante el alcalde, procurador sindico y escribano ó secretario del Ayuntamiento de doce á una del espresado día 28.

1.º El arrendamiento será por un año y una cosecha á contar desde el día en que se verifique hasta el 15 de octubre del año proximo, y el arrendatario no podrá impedir que durante este tiempo los colonos de *Cala Mitjé* ceben dos cerdos y apacenten seis ovejas en dicho bosque.

2.º No podrá permitir ni tendrá derecho á que pascen en el pueblo ganado cabrio ni vacuno.

3.º Tampoco podrá el arrendatario cortar ni permitir que se corten árboles ni podarlos ni cortar otra clase de leña, y solo le será permitido aprovechar la absolutamente necesaria para recomponer las cercas ó bardas, bajo pena de pagar todo perjuicio que se cause al monte.

4.º Que por ningun motivo ni caso celeste ó terrestre aunque jamas ha acontecido, podrá eximirle el arrendatario del pago de la anua merced que deba satisfacer por este arriendo. El tipo para la subasta será de 6,700 rs. vn.

5.º Qué el precio del mismo arriendo deberá pagarlo el arrendatario en dos plazos anticipados en la comision de ventas de Bienes nacionales en dinero efectivo y metálico y no en otra cosa ni especie, segun previenen las instrucciones vigentes, el 1.º el día en que tome posesion del arriendo y el 2.º á los seis meses del primer pago.

6.º Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de remate, en cada una de las tres subastas y son corredurias, escritura papel sellado y demas; y deberá presentar fianza idonea á satisfaccion del comisionado de ventas de bienes nacionales para responder á la Hacienda pública en el caso de que el mismo arrendatario falte al cumplimiento de todas ó alguna de estas condiciones. Palma 18 de octubre de 1835.—Nicolás Roselló y Caldés.

(Número 573.)

DESTACAMENTO PRESIDIAL

de las *Baleares*.

La junta económica de este establecimiento penal, ha acordado en sesion celebrada en el día de ayer se saquen á pública subasta el arriendo de tres máquinas de tejidos que existen en dicho establecimiento, fijando para la referida subasta el día 30 del actual á las doce de su mañana en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados al efecto. El

pliego de condiciones que debe regir para la mencionada subasta y aprobado por la superioridad, se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho presidio. Palma 20 de octubre de 1855.— Por acuerdo de la Junta—Sebastian Perez, secretario.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de octubre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	8	»
Cebada id.	2	10	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	4	10	»
Arroz, arroba.	2	2	»
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	1	10	»
Aguardiente id.	7	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	7	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas id.	4	10	»
Habichuelas id.	7	»	»
Guijas id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon id.	1	1	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	15	»	»
Lana id.	18	»	»

Manacor 16 de octubre de 1855.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	2	8	»
Garbanzos, id.	5	14	»
Arroz, arroba.	1	19	8
Aceite, cuartan.	1	4	8
Vino, cuartin.	3	12	»
Aguardiente id.	9	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	7	6
Tocino, id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas, id.	4	7	»
Habichuelas, id.	6	»	»
Guijas, id.	4	4	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	13	6
Algarrobas, id.	»	18	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Iviza 16 de setiembre de 1855.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE GELABERT

PLAZA DE CORT.

Se halla de venta á 4 reales

EL TROVADOR.

Drama en 4 partes, impreso en italiano con la version española: música del maestro Verdi para representarse en el teatro del CÍRCULO MALLORQUIN.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.